



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de julio de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE TUVO A BIEN ELEGIR PRESIDENTA, VICEPRESIDENTAS Y SECRETARIOS DE LA LEGISLATURA, PARA FUNGIR DURANTE EL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ACUERDO 009/2020, DEL CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROCEDIMENTALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTA DEPENDENCIA, DETERMINADO A TRAVÉS DEL DIVERSO 008/2020 PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO EL 30 DE JUNIO DE 2020.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 41/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL DIECISIETE DE JULIO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DE REANUDACIÓN DE TÉRMINOS, PLAZOS PROCESALES E INICIO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES.

AVISOS JUDICIALES: 1535, 1536 y 1537.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1448, 1449, 1538, 1540, 1539, 1541, 1542 y 1534.

Tomo CCX
Número

15

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidenta de la Legislatura a la Diputada Montserrat Ruiz Páez, para fungir durante el Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas María Lorena Marín Moreno y Brenda Escamilla Sámano y como Secretarios de la Legislatura al Diputado Margarito González Morales, a las Diputadas Marta Ma del Carmen Delgado Hernández y María de Lourdes Garay Casillas, para fungir durante el Tercer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Legislatura, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

SECRETARIO

DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO
ACUERDO 009/2020

ACUERDO DEL CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROCEDIMENTALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTA DEPENDENCIA, DETERMINADO A TRAVÉS DEL DIVERSO 008/2020 PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO EL 30 DE JUNIO DE 2020.

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con los artículos 1 párrafo tercero, 4 y 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción III, y 96, párrafo primero de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II, IV, V y VIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 9 fracción IX y 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 4, 8, fracciones I, XIX y XXIII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México Vigente; así como en el numeral 8 del acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política de la H. "LX" Legislatura del Estado y Libre y Soberano de México, en su sesión del diecisiete de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha **catorce de mayo de dos mil veinte**, se publicó por parte de la Secretaría de Salud Federal, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- II. Que a través de publicación del día 20 de mayo de 2020 en la Gaceta del Gobierno del Estado, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO"**.
- III. Que por acuerdo publicado en Gaceta del Gobierno el día **treinta de junio de dos mil veinte**, esta autoridad adoptó como medida preventiva y de contención del virus COVID-19, la ampliación de la suspensión de las actividades procedimentales y administrativas de esta dependencia, hasta el día **veintiuno de julio del año en curso**.

Con base en lo antes expuesto, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se determina ampliar la suspensión de las actividades procedimentales y administrativas de esta dependencia, en las que se incluyen audiencias, diligencias, plazos y términos dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los asuntos de su competencia, declarada a través del diverso acuerdo publicado en Gaceta del Gobierno el día 30 de junio de 2020, en los mismos términos establecidos en éste; **hasta en tanto las autoridades sanitarias competentes, atendiendo al sistema de semáforos por regiones para evaluación de riesgo epidemiológico y en ejercicio de sus atribuciones**, determinen que pueden ser reanudadas las actividades gubernamentales.

Artículo Segundo. Se exceptúa de lo anterior, los actos de Entrega-Recepción en los que esta Dependencia deba intervenir.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del veintidós de julio de dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

M. en D. Juan José Hernández Vences
Contralor del Poder Legislativo
(Rúbrica).



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD



DOCTOR JAVIER LOZANO HERRERA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14, 19 FRACCIÓN IV Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y ARTICULO 11 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR Y;

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, tiene el propósito de proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, proporcionando consulta externa y atención hospitalaria a la población que no cuente con seguridad social y que requiera de alguna de las

especialidades existentes en la Unidad Hospitalaria, a fin de fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de especialización; así como la formación de recursos humanos en el campo de las especialidades médicas, el desarrollo de investigaciones en materia médica de alta especialidad y la difusión de sus resultados poner el objetivo de la dependencia.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 26 de noviembre de 2012, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, como la instancia facultada para auxiliar a la o él Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango pretende expedir;
- II. Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años.
- IV. Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. Comité Interno:** Al órgano constituido al interior del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o él servidor público designado por la o el Director General del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de la o él Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- X. Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XI. Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;

- XIII. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango del Gobierno del Estado de México.
- XV. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XVI. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XVII. Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango sobre su marco normativo;
- XVIII. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XIX. Proyectos de Regulación:** a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, a la Comisión;
- XX. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XXI. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XXIII. Reporte de avance:** Al Reporte de avance que el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXIV. Servicio:** A la actividad que realiza el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXV. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXVI. Dependencia** al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango; y
- XXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango el cual estará Integrado por:

- I. **La o él Presidente**, que será la o el Director General del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango quién lo presidirá;
- II. **La o él Secretario Técnico**, quién será el Director Médico, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. **Las o Los Vocales**, quienes serán:
 - a) La o él titular de la Dirección de Administración y Finanzas;
 - b) La o él titular de la Dirección Técnico Operativa;
 - c) La o él titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;
 - d) La o él titular de la Unidad de Trabajo Social y Relaciones Públicas;
 - e) La o él titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - f) La o él titular de la Unidad de Enseñanza e Investigación y;
 - g) La o él titular de la Subdirección de Desarrollo y Calidad;
- IV. **La o él titular del Órgano Interno de Control.**
- V. Otros responsables del área que determine el cargo del titular y nombre de la dependencia.
- VI. **Invitados:** Previo acuerdo de la o el titular de la Secretaría, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII. Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente.

VIII. La o el Asesor Técnico, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO **De las Sesiones del Comité Interno**

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o él Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO **De las Atribuciones del Comité Interno**

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la o el Director General;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;

- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO QUINTO
De las Funciones y Obligaciones de los
Integrantes del Comité Interno

Artículo 9. La o él Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente la o él Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar a la o el Secretario Técnico del Comité Interno y/o la o el Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la o el Director General, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o él Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o él Secretario Técnico tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;

- XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX. Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Las o los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o el Secretario Técnico;
- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar al o él Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o él Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el Director General.

CAPÍTULO SEXTO **Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e** **Integración del Programa Anual**

Artículo 12. Las unidades administrativas del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración de la o él Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o él Secretario Técnico.

Artículo 13. La o él Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o él Secretario Técnico del Comité Interno del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o él Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o él Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de **octubre** de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o él Enlace de Mejora Regulatoria y/o la o él Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o él Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO **De la Agenda Regulatoria**

Artículo 18. El Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO **Del Análisis de Impacto Regulatorio**

Artículo 19. El Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberá elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;

- VIII.** Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX.** La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X.** Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO **De las Infracciones**

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de octubre de 2012.

CUARTO. Se abrogan los Lineamientos específicos para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de noviembre de 2012.

QUINTO. Se abroga el Acuerdo por el que se reforma la Fracción II, del numeral quinto de los "Lineamientos específicos para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de octubre de 2013.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo por el que se reforma el acuerdo segundo del Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado "Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 03 de junio de 2014.

El presente "Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y se establecen los lineamientos para su operación y funcionamiento" se aprobó en la Primera Sesión Ordinaria 2020 del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango de fecha 26 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Zumpango, Municipio del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DOCTOR JAVIER LOZANO HERRERA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN


LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que el 13 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir Educación Superior en los niveles de: Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar Profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que para cumplir con la misión y la visión de la Universidad Politécnica de Oaxaca, se requiere contar con un marco normativo adecuado que brinde certeza a las actividades que se realizan en la misma.

Que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de Oaxaca; deberá expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que le fueron conferidas, en el sentido de incorporar los avances científicos y tecnológicos, situación que obliga a actualizar su marco normativo que la rige a fin de proporcionar un mejor servicio a los estudiantes, egresados, docentes y personal administrativo en los Servicios de la Biblioteca, siendo indispensable implementar un ordenamiento que regule los servicios que esta presta.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC
**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los usuarios de la Biblioteca de la Universidad Politécnica de Oaxaca.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos para el uso y funcionamiento de los servicios de Biblioteca que se prestan en la Universidad Politécnica de Oaxaca.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Acervo Bibliográfico**, al conjunto de obras, libros, revistas, memorias de estadía, colecciones de libros especializados, folletería, audiovisuales y en general, todo material, objeto o forma que proporcione información para coadyuvar a los fines de la Universidad;
- II. **Biblioteca**, al espacio destinado por la Universidad Politécnica de Oaxaca para brindar los servicios de consulta del acervo bibliográfico;
- III. **Reglamento**, al Reglamento para el Uso de la Biblioteca de la Universidad Politécnica de Oaxaca;
- IV. **Responsable Bibliotecario**, a las Personas Servidoras Públicas encargadas de prestar los servicios de Biblioteca;
- V. **Universidad**, a la Universidad Politécnica de Oaxaca; y
- VI. **Usuario**, a los estudiantes, personal docente y administrativo; así como a los egresados de las carreras de imparte la Universidad que hagan uso de los servicios de la Biblioteca.

Artículo 4.- Los servicios que presta la Biblioteca tienen como finalidad fortalecer las actividades académicas de investigación y extensión que se brindan en la Universidad.

**CAPÍTULO II
 DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA**

Artículo 5.- El Responsable Bibliotecario, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de actividades de la Biblioteca;
- II. Mantener actualizados los sistemas de clasificación y catalogación del acervo bibliográfico, utilizando sistemas de automatización;
- III. Proporcionar los servicios bibliotecarios a los Usuarios de manera eficiente y oportuna para que se facilite la utilización y uso efectivo del acervo bibliográfico, brindándoles la asesoría necesaria para ello;
- IV. Conservar y preservar el acervo bibliográfico, hemerográfico y audiovisual, implementando sistemas de registros y control;

- V. Difundir, inducir y orientar a los estudiantes de nuevo ingreso sobre la utilización de los servicios que se prestan en la Biblioteca;
- VI. Instaurar y vigilar la adecuada aplicación de los mecanismos de préstamo y recuperación del acervo bibliográfico;
- VII. Elaborar estadísticas y reportes sobre la utilización de los servicios que presta la Biblioteca;
- VIII. Promover la selección y adquisición de nuevos materiales y publicaciones, con el propósito de acrecentar y actualizar el acervo bibliográfico, hemerográfico y audiovisual y otros similares de acuerdo a las necesidades de los usuarios;
- IX. Clasificar las colecciones bibliográficas existentes en sus diversas modalidades, con el propósito de brindar el servicio de Biblioteca con eficacia, ordenando el acervo bibliográfico en estantería;
- X. Avalar en las constancias de los usuarios, el no adeudo de acervo bibliográfico;
- XI. Hacer la entrega-recepción al término de sus funciones; y
- XII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 6.- La Biblioteca proporcionará el servicio en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes siendo hábiles, de acuerdo al calendario escolar autorizado para la Universidad y cuando existan necesidades de fuerza mayor, podrá suspender sus servicios, previo aviso a los usuarios.

Artículo 7.- Con base en el acervo bibliográfico disponible, la Biblioteca proporciona a los usuarios los siguientes servicios:

- I. Préstamo en sala;
- II. Préstamo a domicilio o externo;
- III. Orientación y asesoría a los usuarios; respecto a la ubicación y clasificación del acervo bibliográfico.

Artículo 8.- Los servicios de la Biblioteca se proporcionarán a:

- I. Estudiantes de cualquier carrera que se imparte en la Universidad;
- II. Personal docente y administrativo de la Universidad; y
- III. Egresados de las carreras que se imparten en la Universidad.

Artículo 9.- Para que el usuario pueda acceder al servicio de Biblioteca, deberá presentar su credencial vigente, la cual es expedida por el Departamento de Control Escolar de la Universidad o acreditar ser egresado de la misma.

Artículo 10.- La Universidad se reserva el derecho de prestar el servicio de biblioteca a los usuarios con base en el comportamiento mostrado y su observancia al presente Reglamento.

Artículo 11.- Para consulta en sala, el usuario podrá solicitar y/o tomar de la estantería hasta un máximo de tres volúmenes, debiendo consultar necesariamente el acervo bibliográfico en el interior de la misma, pudiendo si la necesidad del servicio lo requiere solicitar y/o tomar otros volúmenes, siempre y cuando entregue al responsable bibliotecario los otros volúmenes consultados.

Artículo 12.- El Servicio se debe ofrecer sin excepción, a todos los usuarios que tengan acceso a la Biblioteca, sin más limitaciones que las de observancia a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 13.- El préstamo a domicilio, será únicamente para los usuarios que señala el artículo 8 en sus fracciones I y II del presente Reglamento y bajo el siguiente procedimiento:

- I. Presentar su credencial oficial vigente que lo acredite como alumno y/o personal docente o administrativo de la Universidad;
- II. Firma de recibido del material bibliográfico, en la bitácora correspondiente;
- III. El responsable bibliotecario recibe la credencial de préstamo del material bibliográfico, por parte del usuario.
- IV. Transcurrido el término de préstamo establecido, devolver el material bibliográfico al responsable bibliotecario, quien devuelve la credencial al usuario.

Artículo 14.- En caso de que el usuario no devuelva el acervo bibliográfico en las condiciones en que lo recibió se hará acreedor a las sanciones a que se refieren en el presente Reglamento.

Artículo 15.- El préstamo a domicilio será de setenta y dos horas y de dos ejemplares de distinto título como máximo, cuando solo exista un ejemplar del acervo bibliográfico solicitado, únicamente podrá prestarse a los docentes para la hora clase en que se requiera, debiendo ser devuelto de manera inmediata.

Artículo 16.- Para el caso de que un alumno tenga adeudo o pendiente alguno será enviada la lista de deudores a Control Escolar para que sea considerada en la reinscripción, además de solicitarle que regularice su situación.

El Departamento de Control Escolar expedirá constancias de no adeudo a los alumnos para fines académicos y el Departamento de Recursos Humanos y Materiales, al personal docente y administrativo para fines laborales, para lo cual el responsable bibliotecario deberá avalar en las constancias de los usuarios, el no adeudo de acervo bibliográfico.

Artículo 17.- La Biblioteca o la Universidad, no se hacen responsables por ningún motivo de las pérdidas de artículos que pudieran registrarse de índole personal de los usuarios, tales como portafolios, mochilas, bolsas, chamarras, aparatos electrónicos u otros, durante su estancia en la Biblioteca o que incluso fueran olvidados por éstos.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 18.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de los servicios que ofrece la biblioteca de la Universidad;
- II. Ser orientados por el responsable bibliotecario, sobre la ubicación y clasificación del acervo bibliográfico;
- II. Ser tratado con respeto, educación, imparcialidad y amabilidad por el responsable bibliotecario; y
- IV. Al término de la consulta o investigación que efectúen en la Biblioteca, se les devuelva su identificación oficial que dejaron en depósito para hacer uso del servicio.

Artículo 19.- Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Identificarse con los medios establecidos en el presente Reglamento; a fin de que puedan hacer uso de los servicios que de la Biblioteca;
- III. Revisar el acervo bibliográfico recibido, con el fin de cerciorarse del estado en que se encuentra y notificar al responsable bibliotecario cuando el acervo bibliográfico que le ha sido facilitado se encuentre dañado, mutilado o en mal estado;
- IV. Responsabilizarse y hacer buen uso del acervo bibliográfico que le sea proporcionado para consulta bajo cualquier tipo de préstamo;
- V. Respetar las fechas que se establezcan para la devolución del acervo bibliográfico que le sea prestado;
- VI. Notificar inmediatamente al responsable bibliotecario en caso de pérdida de algún bien del acervo bibliográfico que le fue proporcionado para consulta;
- VII. Contribuir a preservar el mobiliario, equipo y acervo bibliográfico;
- VIII. Sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezca en la Biblioteca;
- IX. Guardar respeto y consideración a los demás usuarios y al personal bibliotecario;
- X. Depositar sus artículos de índole personal, tales como portafolios, mochilas, bolsas, chamarras, aparatos electrónicos u otros, en el lugar destinado para ello, procurando no dejar objetos de valor;
- XI. Evitar hablar en voz alta o formar grupos que alteren el orden y el silencio en la Biblioteca;
- XII. Evitar el deterioro o extravío de las obras, absteniéndose de marcarlas o hacer anotaciones en ellas; así como mutilar o maltratar cualquier material de la Biblioteca.

Artículo 20.- Los usuarios tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Mutilar, maltratar (entendiéndose por maltrato; manchar, marcar, rayar o hacer anotaciones el cualquiera de las partes del material o equipo de que se trate) o extraviar cualquier material propiedad de la Biblioteca de la Universidad en consulta interna o en préstamo a domicilio;
- II. Sustraer algún material o acervo bibliográfico propiedad de la Biblioteca de la Universidad, sin estar documentado y con la autorización del responsable bibliotecario;
- III. Accionar aparatos musicales y celulares que interfieran con el estudio de los demás usuarios o con las actividades propias de la Biblioteca;
- IV. Introducir, así como ingerir alimentos y bebidas;
- V. Fumar;
- VI. Arrojar basura al piso;
- VII. Utilizar frascos con tinta y sustancias similares sobre las mesas de trabajo;
- VIII. Hablar en voz alta o formar grupos que alteren el orden;
- IX. Cambiar de ubicación el mobiliario y el acervo bibliográfico, y;
- X. Utilizar inadecuadamente el mobiliario, equipo y acervo bibliotecario, sin sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan.

Artículo 21.- En caso de ser necesario el responsable bibliotecario en coordinación con el personal de seguridad, podrá revisar a la entrada y salida de la Biblioteca las pertenencias personales de los usuarios, cuando exista la presunción de la existencia de actos irregulares.

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- Las sanciones, son los actos administrativos que impone la Universidad como consecuencia de conductas violatorias a la normatividad universitaria.

Artículo 23.- Las sanciones administrativas se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran generarse en el ámbito civil, penal o disciplinario, cuya competencia corresponda a otras autoridades.

Artículo 24.- A los usuarios que incurran en faltas a las presentes disposiciones, les serán aplicadas las siguientes sanciones:

- I. En caso de que sea sorprendido alterando la identificación de acervo de la Biblioteca o cualquiera de los documentos de control de préstamo, será suspendido por dos meses en todos sus derechos como usuario de la Biblioteca, a partir de la fecha de cometer la falta. En caso de reincidencia en su conducta, le será suspendido de manera definitiva el derecho al uso de los servicios de la Biblioteca;

- II. En caso de ser sorprendido sustrayendo, cualquier material propiedad de la Biblioteca, deberá devolverlo en buen estado y le será suspendido de manera definitiva el derecho al uso de la Biblioteca;
- III. En caso de ser sorprendido causando daños a los materiales de la Biblioteca o cualquiera de los documentos o bien al mobiliario o instalaciones de la misma, le será exigida la reparación del daño, ya sea mediante su pago, reposición o pago del proceso técnico, para tal efecto se realizará por escrito el compromiso de reposición, en donde se especifique el daño y el plazo que se da para la reparación, lo firmará y quedará en depósito su credencial vigente, siendo además suspendido por cuatro meses en los derechos de uso de la Biblioteca, a partir de cometer la falta. En caso de reincidencia en su conducta, le será suspendido de manera definitiva el derecho al uso de la Biblioteca; y
- IV. En caso de pérdida de los materiales que le hubiesen sido prestados por la Biblioteca, el usuario deberá notificarlo inmediatamente al responsable bibliotecario, debiendo reponerlo con sus mismas características en un término no mayor a quince días naturales improrrogables, o presentar una obra nueva con la aprobación del Departamento de Estudios Profesionales, o bien deberá pagar íntegramente el proceso técnico para su reposición. Tratándose de materiales descontinuados o especiales, deberá cubrir a la Universidad el costo que genere su reposición, para tal efecto el compromiso se realizará por escrito, se firmará y se quedará en depósito su credencial vigente.

Artículo 25.- En caso de no devolver a la Biblioteca el material dado en préstamo, será causa de sanción en los siguientes términos.

- I. Para usuarios que se encuentren en trámites de titulación, no se continuará su proceso hasta en tanto devuelva el material;
- II. Para el estudiante regular, se le suspenderá en sus derechos al uso de la Biblioteca por un término de dos meses a partir de la comisión de la falta;
- III. Tratándose de egresados, les será suspendido el derecho a hacer uso de la Biblioteca por un término de cuatro meses improrrogables; y
- IV. Al usuario que tenga en su poder una o más obras, cuyo término de préstamo se encuentre vencido, deberá entregarlo (s) de forma inmediata, de no hacer la entrega se procederá a una suspensión temporal de su derecho a préstamo

Las sanciones disciplinarias en primera instancia, serán aplicadas por el Jefe del Departamento de Estudios Profesionales. Tratándose de consignación ante las autoridades del fuero común, éstas serán aplicadas únicamente por el Rector de la Universidad, previo procedimiento instrumentado y sustanciado por la Abogacía General e Igualdad de Género, en términos de lo dispuesto por la normatividad vigente.

Al Personal Académico y Administrativo que incurran en algunas de las faltas mencionadas en este Reglamento, se les impondrán las sanciones o medidas disciplinarias que procedan de acuerdo con la legislación que les resulte aplicable.

Artículo 26.- En caso de que el usuario, a pesar de ser requerido para la devolución del acervo bibliográfico, no cumpliera con dicha devolución y/o pago, se turnará el asunto a la Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad, para que proceda en los términos legales que correspondan, sin perjuicio de que se le suspendan definitivamente los derechos que presta la Biblioteca y se hagan las anotaciones en su expediente personal y en el área financiera competente.

Artículo 27.- Al usuario que mutile o maltrate cualquier material o acervo bibliográfico propiedad de la Biblioteca, se le sancionará con la reposición del mismo título, con independencia de las sanciones que correspondan según la gravedad de la falta.

Artículo 28.- A los usuarios que tengan registrado algún adeudo en la Biblioteca, ya sea de acervo bibliográfico y/o daños a equipo mobiliario no se les otorgará la constancia de no adeudo, por lo que no podrán realizar trámites de reinscripción, titulación o separación del centro de trabajo hasta que regularicen dicha situación.

Artículo 29.- Al usuario que incurra en faltas de respeto al responsable bibliotecario, le serán suspendidos los servicios bibliotecarios, hasta en tanto se resuelva el problema y se envíe un reporte a su expediente personal.

Artículo 30.- Las sanciones reguladas en el presente capítulo, se impondrán tomando en consideración las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma.

Artículo 31.- Cualquier situación surgida en la Biblioteca y no contemplada en este Reglamento, será resuelta por consenso entre el Departamento de Estudios Profesionales y la Subdirección Académica de la Universidad. Dados los casos de controversia o de gravedad en asuntos relacionados, serán resueltos por el Consejo de Calidad de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Oztolotepec "UPOTec", en la XXXVII Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de mayo del año 2020.

Oztolotepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil veinte.

M. en C. Roberto Laureles Solano
Rector de la Universidad Politécnica de Oztolotepec
(Rúbrica).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 41/2020

Toluca de Lerdo, México, a 17 de julio de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL DIECISIETE DE JULIO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DE REANUDACIÓN DE TÉRMINOS, PLAZOS PROCESALES E INICIO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones III, XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios, para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. Con motivo de la emergencia sanitaria pronunciada por el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria de 19 de marzo de 2020, así como, de las determinaciones de las autoridades sanitarias estatales, se han emitido diversos acuerdos por este cuerpo colegiado, como medida de prevención para evitar la transmisión del virus SARS-CoV-2, causante del COVID-19, a efecto de suspender actividades jurisdiccionales y administrativas, y por consecuencia la de audiencias, términos y plazos jurisdiccionales y administrativos, exceptuándose los casos urgentes y que no admiten demora en materia Penal y Familiar.
- III. En sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo, de 13 de abril y 27 de mayo de 2020, se determinó la implementación y ampliación de acciones que permitieron reactivar de manera gradual las actividades jurisdiccionales y administrativas, fomentando como acción común, el fortalecimiento del Tribunal Electrónico, a través del uso de la "FeJEM" y correo institucional para recibir notificaciones.
- IV. Mediante acuerdo de 26 de junio de 2020, el Consejo de la Judicatura determinó que cuando la autoridad sanitaria anunciara que el Semáforo de Control Epidemiológico se encuentre en nivel "naranja", se emitiría la declaratoria para fijar la fecha de reanudación de términos, plazos procesales e inicio de actividades presenciales de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México.
- V. La autoridad sanitaria del Estado de México anunció el 17 de julio que el Semáforo de Control Epidemiológico se encuentra en nivel "naranja" en toda la entidad, a partir del 20 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, fracción I, 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A partir del lunes 27 de julio de 2020, se reanudan términos, plazos procesales e inicio de actividades presenciales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México, conforme al Acuerdo del 26 de junio del año en curso, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y dado a conocer mediante circular 38/2020.

SEGUNDO. Se conmina a todos los servidores públicos judiciales, a observar estrictamente el Protocolo Sanitario Preventivo para el Regreso Seguro a las Instalaciones del Poder Judicial, contenido en la circular 38/2020.

TERCERO. El Comité para la Prevención de Riesgos Sanitarios de la institución, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará la debida observancia del referido Protocolo.

CUARTO. Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas necesarias para el debido cumplimiento de este acuerdo.

QUINTO. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

SEXTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así lo acordó, en Sesión Extraordinaria y por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, firmando al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

ATENTAMENTE

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).

La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

En los autos del expediente 1232/2019 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por YULIANA GONZÁLEZ CARRILLO, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALZADA DE CHAPULTEPEC SIN NÚMERO, DELEGACIÓN SAN JUAN LA ISLA, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.84 metros y colinda con PROPIEDAD DE JAVIER ROBLES FRAGOSO, AL SUR: 08.84 metros y colinda con CALZADA DE CHAPULTEPEC, AL ORIENTE: 335.10 metros y colinda con GUDELIA ALMAZAN GONZALEZ y AL PONIENTE: 335.10 metros y colinda con ADALBERTO DÍAZ NAVA. Con una superficie aproximada de 2,962.28 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día trece de marzo del año dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1535.-21 y 24 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE FRANCISCA BAUTISTA VELASCO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 124/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCA BAUTISTA VELASCO.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CALLE JUAN ESCUTIA NUMERO 111, COLONIA NIÑOS HEROES, LOCALIDAD SANTA MARIA RAYON DEL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52360, con una superficie de 180 m² (ciento ochenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 MTS CON MARCELINO LOPEZ, ACTUALMENTE CATALINO JAIME GONZALEZ SAN JUAN, AL SUR: 18 MTS CON GILDARDO CEDILLO CAPULA, AL ORIENTE: 10 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE JUAN ESCUTIA, AL PONIENTE: 10 MTS CON MEDARDO SANCHEZ ESCAMILLA ACTUALMENTE VELIA TERESA MADRID ARIAS. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 84207, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte. Asimismo, la solicitante refiere que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compra venta de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho del vendedor MEDARDO SANCHEZ ESCAMILLA. De igual manera, manifestó en su solicitud que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño así como de buena fe.

POR LO TANTO PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1536.-21 y 24 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA C. MARIA DEL CARMEN ENEDI MONTES DE OCA MIRANDA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 128/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la C. MARIA DEL CARMEN ENEDI MONTES DE OCA MIRANDA.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN DE NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, SIN NUMERO, PARAJE EL CHARCO, LOCALIDAD DE TENANGO DE ARISTA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52300 PERTENECIENTE A LA CABECERA MUNICIPAL, con una superficie de 59.50 m² (cincuenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte (4.25) cuatro punto veinticinco metros con Paso de Servidumbre; al Sur (4.25) cuatro punto veinticinco metros con Gabino Talavera Juárez; al Oriente (14.00) catorce metros con Hugo Navarro Miranda y al Poniente (14.00) catorce metros con Felipe Navarro Miranda. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, según consta en el trámite 81072, de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diecinueve de noviembre del dos mil trece, con el señor Ricardo Zepéda Albarrán. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1537.-21 y 24 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **12,084 volumen 179** de fecha 23 de junio del año dos mil veinte, otorgado Ante mí, los señores **GUADALUPE VARGAS BARRETO, ANA MARGARITA Y ENRIQUE OCTAVIO** de apellidos **ESTRADA VARGAS**, radican la sucesión testamentaria a bienes del señor **ENRIQUE OCTAVIO ESTRADA PORTILLA**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 24 de junio de 2020.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

1448.-3 y 21 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número **15,531 QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO**, Volumen **248 DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO**, Folios del **015 AL 016**, de fecha veinte de marzo del año dos mil veinte, otorgada en el protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Interino de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **CONSUELO Y MA. LUISA AMBAS DE APELLIDOS CABALLERO GUADARRAMA**, Formalizaron la **RADICACIÓN DE INTESTAMENTARIA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión intestamentaria a bienes del De Cujus **ISMAEL CABALLERO JAIMES (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE YSMAEL CABALLERO JAIMES)**, así mismo exhibieron el Acta de matrimonio y Acta de nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 23 de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

1449.-3 y 21 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número 15,532, Volumen 248, Folios del 017-018, de fecha veinte de marzo del año dos mil veinte, otorgada en el protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Interino de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **CONSUELO Y MA. LUISA AMBAS DE APELLIDOS CABALLERO GUADARRAMA**, Formalizaron la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la De Cujus **JUANA GUADARRAMA GARCÍA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE JUANA GUADARRAMA)**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción, Acta de Matrimonio de la De Cujus y las Actas de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Interino a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 20 de Marzo de 2020.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

1449.-3 y 21 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 23,230, de fecha 21 de marzo del año 2020, otorgada ante mí, a solicitud de los señores **MODESTA ROMERO MENDOZA, ESTEBAN ADRIÁN BADILLO ROMERO, CAROLINA YISSEL BADILLO ROMERO, FLOR EVELYN BADILLO ROMERO y SHARON BADILLO ROMERO**, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ GABINO BADILLO PERFECTO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción primera, 6.144, fracción primera, 6.146, 6.147, 6.149, y demás relativos y aplicables del Código Civil; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción segunda, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 66, 68, y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado, vigentes en el Estado de México.

Para dicho efecto, los señores **MODESTA ROMERO MENDOZA, ESTEBAN ADRIÁN BADILLO ROMERO, CAROLINA YISSEL BADILLO ROMERO, FLOR EVELYN BADILLO ROMERO y SHARON BADILLO ROMERO**, manifestaron bajo protesta de decir verdad:

A).- Que otorgan su expreso consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ GABINO BADILLO PERFECTO**, se tramite notarialmente ante la fe del suscrito Notario.

B).- Que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

C).- Que han exhibido las copias certificadas de las respectivas actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, relacionadas en el capítulo de Antecedentes de este instrumento, con las que acreditan su entroncamiento en sus respectivos caracteres de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado (hijos) del autor de la sucesión.

Por su parte, los señores **ESTEBAN ADRIÁN BADILLO ROMERO, CAROLINA YISSEL BADILLO ROMERO, FLOR EVELYN BADILLO ROMERO y SHARON BADILLO ROMERO**, en su carácter de presuntos herederos de la sucesión intestamentaria a bienes del señor don **JOSÉ GABINO BADILLO PERFECTO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.184, 6.189, 6.190, 6.196 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, **repudian expresamente la herencia que pudiere corresponderles del acervo hereditario de la referida sucesión intestamentaria.**

Lo que doy a conocer en cumplimiento y para todos los efectos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México.

Tecámac, Méx., a 30 de abril del año 2020.

Edmundo Saldívar Mendoza.-Rúbrica.
Notario Público Número 117.

1538.- 21 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 23,247, de fecha 13 de abril del año 2020, otorgada ante mí, a solicitud de los señores **JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ ILLESCAS, MARTHA ELIZABETH ÁLVAREZ JIMÉNEZ, BEATRIZ ADRIANA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y KARLA PATRICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELIZABETH JIMÉNEZ LOOA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción primera, 6.144, fracción primera, 6.146, 6.147, 6.149, y demás relativos y aplicables del Código Civil; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción segunda, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 66, 68, y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado, vigentes en el Estado de México.

Para dicho efecto, los señores **JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ ILLESCAS, MARTHA ELIZABETH ÁLVAREZ JIMÉNEZ, BEATRIZ ADRIANA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y KARLA PATRICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, manifestaron bajo protesta de decir verdad:

A).- Que otorgan su expreso consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELIZABETH JIMÉNEZ LOOA**, se tramite notarialmente ante la fe del suscrito Notario.

B).- Que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

C).- Que han exhibido las copias certificadas de las respectivas actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, relacionadas en el capítulo de Antecedentes de este instrumento, con las que acreditan su entroncamiento en sus respectivos caracteres de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado (hijas) de la autora de la sucesión.

Por su parte, las señoras **MARTHA ELIZABETH ÁLVAREZ JIMÉNEZ, BEATRIZ ADRIANA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y KARLA PATRICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, en su carácter de presuntas herederas de la sucesión intestamentaria a bienes de su señora madre doña **ELIZABETH JIMÉNEZ LOOA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.184, 6.189, 6.190, 6.196 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el

Estado de México, **repudian expresamente la herencia que pudiere corresponderles del acervo hereditario de la referida sucesión intestamentaria.**

Lo que doy a conocer en cumplimiento y para todos los efectos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México.

Tecámac, Méx., a 30 de abril del año 2020.

Edmundo Saldívar Mendoza.-Rúbrica.
Notario Público Número 117.

1540.-21 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **92,869** de fecha 3 de diciembre del 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL BOLAÑOS MORENO**, a solicitud de la señora **OFELIA RENDON MEDRANO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CHRISTIAN y KEVIN DANIEL**, los dos de apellidos **BOLAÑOS RENDON**, como descendientes directos del autor de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con el de cujus.

Tlalnepantla, México, a 19 de marzo del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

1539.-21 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **93,480** de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELIDA SALINAS HERRERA**, a solicitud del señor **RODOLFO HERNÁNDEZ LORENZANA** en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el documento que acredita el matrimonio del señor **RODOLFO HERNÁNDEZ LORENZANA.**

Tlalnepantla, México, a 05 de marzo del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1541.-21 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
 CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **nueve mil doscientos diez** (9,210) del volumen **cuatrocientos treinta y cuatro** (434), de fecha **quince** (15) de **julio** del año **dos mil veinte** (2020), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **MARÍA DOLORES MADINAVEITIA GARCÍA** quien también acostumbraba usar el nombre de **MARÍA DOLORES MADINAVEITIA GARCÍA DE LE BRUN** y **MARÍA DOLORES MADINAVEITIA Y GARCÍA**, a petición de **GUY GEORGES ALBERT MARIE LE BRUN CUZIN** (quien declara usar indistintamente el nombre de **GUY LE BRUN CUZIN**), en su calidad de **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** y de **ALBACEA** de dicha sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el primero (1°) de mayo del año dos mil veinte (2020), siendo en la Ciudad de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **GUY GEORGES ALBERT MARIE LE BRUN CUZIN** (quien declara usar indistintamente el nombre de **GUY LE BRUN CUZIN**) es mayor de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario.

c) Que no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredero en la sucesión que se tramita.

Para su publicación una vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 15 de julio del año 2020.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
 NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1542.-21 y 30 julio.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **034146**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 764 DEL VOLUMEN XVI LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 1967, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 23,965, VOLUMEN 403 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1967, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE Y COMO VENDEDORA “FRACCIONAMIENTO SAN JUAN”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADAS POR LOS SEÑORES FRANCISCO BLANCO CARBO Y VIRGILIO TAZZER GALLINA, Y DE OTRA Y COMO PARTE COMPRADORA LA SEÑORA DOÑA ANGELINA PEREZ ANAYA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 12 (DOCE), DE LA MANZANA V (CINCO ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO SAN JUAN, MUNICIPIO CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN DOCE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SURESTE: EN DOCE METROS CON CALLE DEL CIPRÉS; AL SUROESTE: EN VEINTISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON EL LOTE ONCE; Y AL NORESTE: EN TREINTA METROS DIEZ CENTIMETROS, CON LOTE TRECE; CON UNA SUPERFICIE DE 346.00 M2 (TRESIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 13 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
 CUAUTITLÁN, MÉXICO.**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.
 (RÚBRICA).**

1534.-21, 24 y 29 julio.